

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL
ENTIDADES FINANCIERAS. EXENCION OPERACIONES DE PASE
GRAVABILIDAD MUTUALES DE NATURALEZA FINANCIERA
Ley Nº 14.983

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2017

La Legislatura de la provincia de Buenos Aires ha sancionado la ley Nº 14.983 (Boletín Oficial 07/12/2017), mediante la cual incluye la Ley Impositiva para el periodo fiscal 2018 y modificaciones al Código Fiscal.

En el presente informe nos referiremos a las modificaciones señaladas respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos con efectos en la actividad financiera.

Exención para operaciones de pase respecto a entidades financieras regidas por la ley 21.526

Por medio de la ley modificatoria se agregó un segundo párrafo al inciso c) del artículo 207 (exenciones) del Código Fiscal, quedando el citado inciso con la siguiente redacción:

Art. 207 - Están exentos del pago de este gravamen:

c) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

“Asimismo se encuentran exentos los ingresos obtenidos por las entidades financieras comprendidas en la ley 21526 producto de operaciones de pase entre sí, como así también los ingresos provenientes de las operaciones de pase activo concertadas por aquellas entidades financieras con el Banco Central de la República Argentina. Esta exención regirá siempre que tales operaciones sean reguladas por el Banco Central de la República Argentina y dicha entidad autorice los activos subyacentes o colaterales en ellas involucrados”.

Toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por las leyes 23576 y 23962, y sus modificatorias, la percepción de intereses y actualización devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, mientras la sea de aplicación la exención respecto del impuesto a las ganancias.

Aclárase que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.

Ingresos de asociaciones mutualistas de naturaleza financiera

A través del artículo 104 de la ley se ha procedido a sustituir el inciso e) del artículo 207 (exenciones) del Código Fiscal, restringiendo la exención para este tipo de sujetos a las actividades “de naturaleza financiera”. Hasta la modificación la exención era amplia para todo tipo de actividades desarrolladas por las mutuales, excepto en materia de seguros, (excluidos los seguros de salud).

En nuevo inciso e) tiene la siguiente redacción:

*“e) Los ingresos de las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad a la legislación vigente, que provengan exclusivamente de la realización de prestaciones mutuales a sus asociados, con excepción de las actividades que puedan realizar en materia de seguros (**excluidos los seguros de salud) y de naturaleza financiera**”.*

Vigencia

Las modificaciones comentadas son de aplicación a partir del 1 de enero de 2018

Dr. José A. Moreno Gurrea.